

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.676/15

### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O   D E   A P R O B A C I Ó N   D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada en las sesiones celebradas los días 16 de noviembre y 23 de noviembre de 2015, sobre modificaciones de la Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la ordenanza según las modificaciones aprobadas.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

##### Artículo 2º

1º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será fijado en el 0,57.

2º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica quedan fijados en 0,65.

##### Artículo 3º Bonificaciones

Tendrán una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en caso de que constituya el domicilio habitual de la familia y siempre que el valor catastral del inmueble no supere los 90.000 euros.

La bonificación se otorgará por un plazo anual y a petición del interesado que deberá efectuar antes del 1 de enero del ejercicio para el que solicite la bonificación, acreditando el cumplimiento de las condiciones antes del 31 de marzo, con la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud identificando el inmueble objeto de la bonificación mediante fotocopia del último recibo del IBI.

- Documento acreditativo de ostentar el título de familia numerosa expedido por la Administración competente según se establezca en la normativa vigente.
- Certificado de la inexistencia de deudas con el Ayuntamiento.

#### **Artículo 4. Exenciones**

Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 1 euro.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presente ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Sotillo de la Adrada, a 28 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.